

TRANSCRITA



16676

0875 -2011-ED

Resolución Jefatural

Lima, 16 MAR 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29394 se aprueba la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante Memorandum N° 96-2011-ME/VMGP/DIGESUTP/DESP de fecha 25 de enero del 2011, la Dirección de Educación Superior Pedagógica, remite los Requisitos y Criterios para la selección de personal para los procesos de contratación para ocupar plazas docentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos;

Que, mediante Oficio N° 296-2011-ME/VMGP-DIGESUTP/DESP de fecha 16 de febrero del 2011, la Dirección de Educación Superior Pedagógica, remite los Criterios Técnicos – Pedagógicos a tener en cuenta para evaluar la Clase Modelo para contratos en Educación Superior;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificada por Ley N° 26510; Ley N° 29626; Decreto de Urgencia N° 011-2011 y los Decretos Supremos N° 039-85-ED, 019-90-ED, 004-2010-ED y 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 017-2011-ME/SG-OGA-UPER de fecha 16 de marzo del 2011, "Normas y Procedimientos para la Contratación de Personal Docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", la cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local que cuenten con facultades delegadas con Resolución, la difusión e implementación de la presente Directiva.

Artículo 3°.- Deróguese la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED, aprobada por Resolución Directoral N° 653-2002-ED de fecha 24.05.2002 y demás normas administrativas referidas a la contratación de personal docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Directiva, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal



Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Administración Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

0875 -2011-ED

DIRECTIVA N° 017-2011-ME/SG-OGA-UPER

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS

I. FINALIDAD

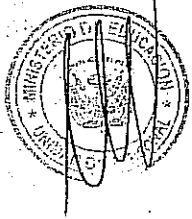
Establecer normas y procedimientos de evaluación para el acceso mediante contrato por servicios personales de docentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicas para los semestres del año lectivo 2011.

II. OBJETIVOS

- 2.1 Establecer criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación en la contratación de personal docente, con el propósito de garantizar el servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior no Universitaria Públicas del ámbito nacional.
- 2.2 Cautelar con equidad el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de docentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicas; así como la selección de personal en igualdad de oportunidades.
- 2.3 Asegurar la relación laboral contractual con el Estado mediante contrato de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2011, así como el pago oportuno de las remuneraciones que se derivan de éste.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4 Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- 3.5 Ley N° 28118, Prohibición de Reconocimiento y Pago al profesorado que no cuenta con contrato suscrito oportunamente de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- 3.6 Ley N° 28641, Prohibición de reconocer servicios docentes si no cuenta con contrato suscrito oportunamente.
- 3.7 Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.
- 3.8 Decreto Ley N° 23211, Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- 3.9 Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.10 Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212..
- 3.11 Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.





"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

- 3.12 Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley N° 28164.
- 3.13 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029.
- 3.14 Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.
- 3.15 Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Niveles Remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores de la administración pública, modificado por Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- 3.16 Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.17 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 023-2010-ED, Plan de Adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394.
- 3.19 Resolución Directoral N° 0006-2011-ED, Aprueban los Lineamientos Complementarios para el Proceso de Adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Docente y Artística.

IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



- 4.1 Direcciones Regionales de Educación.
- 4.2 Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos (IESP)
- 4.3 Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística (IESFA)
- 4.4 Institutos Superiores de Educación (ISE)
- 4.5 Escuelas Nacionales de Educación Superior (ENES)

V.- ALCANCE



- 5.1 Profesionales de la Educación.
- 5.2 Profesionales universitarios en otras ramas diferentes a educación.
- 5.3 Profesionales y Profesionales Técnicos.
- 5.4 Bachiller Universitario, excepcionalmente en zona rural, a falta de un profesional.

Todos con especialidad afín a la requerida por el Instituto o Escuela de Educación Superior Público.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 CARGOS VACANTES, PLAZAS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- a. Para el proceso de contratación docente se consideran las plazas vacantes y las horas para completar el plan de estudios, correspondiente al cargo de profesor de Educación Superior.
- b. Las plazas vacantes y las horas para completar el plan de estudios deben estar aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente. Asimismo, deben contar con el financiamiento correspondiente para el ejercicio 2011.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

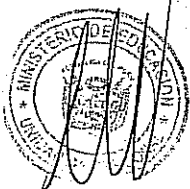
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

0875-2011-ED

- c. Las DRE pueden ejecutar contratos eventuales, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad presupuestal y el informe favorable de la Unidad de Presupuesto del MED. Dichos contratos se cubren de acuerdo a las disposiciones contempladas en la presente directiva.
- d. De acuerdo con las funciones asignadas, el Director de la DRE certificará la existencia de las plazas vacantes y las horas para completar el plan de estudios, así como su disponibilidad presupuestal.
- e. Todas las plazas, cualquiera sea su condición (ocupadas o vacantes), tienen asignado necesariamente un Código Único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS. Dicho código es de uso obligatorio en las acciones y desplazamientos de personal que se ejecuten, debiendo figurar en las resoluciones directorales. Esto también es aplicable para los casos de contratos eventuales.
- f. Se prohíbe efectuar más de un contrato en una plaza orgánica vacante, bajo responsabilidad administrativa del funcionario / servidor que autorice tal acto; igual restricción se considera en los contratos eventuales.

6.2 DEL CONTRATO

- a. Luego de concluido el proceso de evaluación, el puntaje mínimo aprobatorio es de veinte (20) puntos sobre un total de cincuenta (50) puntos.
- b. La resolución que aprueba el contrato suscrito es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores¹, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes.
- c. El contrato de trabajo por servicios personales es un requisito indispensable que debe formar parte del expediente que sustenta la resolución, y se suscribe según formato adjunto a la presente Directiva Anexo 01, donde se manifiesta la voluntad de las partes.
- d. Las plazas docentes vacantes presupuestadas del CAP de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos serán cubiertas mediante contrato, después de los procesos de reasignación y permuta del personal docente.
- e. La selección de personal para cubrir plazas docentes por contrato se realizarán semestralmente, no existiendo obligatoriedad de renovación del personal docente para el siguiente semestre académico.
- f. El contrato no será menor de un mes (30 días) ni excederá el período presupuestal.



¹ Artículo 6º de la Ley Nº 28118 y la Ley Nº 28641.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

- g. El personal docente nombrado en una Institución Educativa o Programa Educativo de Educación Inicial, Primaria y Secundaria o en otra entidad de la Administración Pública, propuesto para contrato por horas en Instituto o Escuela de Educación Superior, puede ser contratado hasta por 20 horas lectivas, siempre que no exista incompatibilidad horaria con los servicios docentes en la cual es nombrado. Dicho profesional percibirá como remuneración la que corresponde por el número de horas que es contratado y sin las bonificaciones especiales o asignaciones excepcionales.
- h. La jornada laboral del docente contratado en plaza vacante es de 40 horas. La hora pedagógica es de 50 minutos.
- i. Se encuentra prohibido destacar o rotar al docente contratado, ya sea para cumplir funciones administrativas u otras.
- j. De conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de resoluciones de contratos se realiza obligatoriamente a través del Sistema de Administración de Plazas – NEXUS.
- k. No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:

- En cargos directivos y/o jerárquicos.
- Por reemplazo de docente nombrado destacado.
- Por reemplazo de docente nombrado con encargo de funciones de la Dirección de un Instituto o Escuela de Educación Superior Público que se encuentre en comisión de servicios.

l. Se encuentran impedidos de participar en el proceso de contratación:

- Personas que no acrediten los requisitos mínimos establecidos para desempeñar la función docente.
- Servidores de carrera que estén cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
- Personas con 70 o más años de edad.
- Servidores que hayan incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.
- Ex servidores destituidos o separados del servicio cuya sanción fue aplicada en los últimos cinco (05) años a la fecha de postulación inclusive².
- Ex servidores sancionados con separación definitiva o destitución del servicio por delitos de violación de la libertad sexual³.
- Personas con antecedentes penales por delitos dolosos.
- Personas que estén cumpliendo condena condicional por delito doloso y los suspendidos e inhabilitados judicialmente.

² Artículo 30º Decreto Legislativo 276, modificado por Ley 26488.

³ Artículo 4º Ley 27911.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

0875 -2011-ED

- m. Los servidores públicos (nombrados y contratados) se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente⁴.
- n. Las causales de resolución de contrato se encuentran establecidas en el Anexo 01 de la presente Directiva.
- o. Si los contratos son resueltos antes de cumplidos los 30 días, corresponde reconocer los días efectivamente laborados, mediante acto resolutorio por única vez y solo para efectos de pago.
- p. Las resoluciones que aprueban los contratos deben ser notificadas a los administrados en un plazo máximo de cinco (05) días a partir de su expedición, de conformidad con los artículos 18º y 27º de la Ley N° 27444⁵.
- q. En caso que el docente contratado no asuma el cargo dentro de los cinco (05) días calendario de iniciadas las clases, se deja sin efecto la misma al día siguiente, adjudicando a otro postulante, según el procedimiento.
- r. Las resoluciones que aprueban contratos, sin contar con la vacante y la disponibilidad presupuestal, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar.

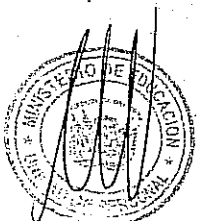
VII. DE LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

7.1 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

- a. Publicar el cronograma del ámbito regional, el cual debe consignar obligatoriamente todas las actividades previstas en la presente directiva.
- b. Publicar el consolidado de vacantes del ámbito regional.
- c. Supervisar el proceso de contratación de su jurisdicción.
- d. Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e. Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinente.

7.2 DIRECCION DEL INSTITUTO O ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICO

- a. Informar oportunamente a la DRE de las vacantes generadas en el transcurso del año lectivo.
- b. Dar posesión de cargo al docente contratado.



⁴ De conformidad con el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 7º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y artículo 139º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1029.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

VIII. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

8.1 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

a. El Comité de Contratación es designado anualmente por la Dirección Regional de Educación y ejercerá sus funciones para la cobertura de las plazas vacantes que se generen en el año lectivo.

b. El Comité de Contratación está conformado por:

Titulares:

- El Director de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
- El Jefe de la Unidad de Personal.
- El Director General del Instituto o Escuela de Educación Superior Público.

Alternos:

- Especialista de Gestión Pedagógica de la DRE.
- Jefe de Gestión Administrativa.
- Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto o Escuela de Educación Superior Público.

c. En caso algún miembro del Comité de Contratación no pueda asumir sus funciones o tenga que abstenerse por tener relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad⁶, será reemplazado por un alterno, retomando sus funciones en los subsiguientes. Los miembros alternos figurarán en la resolución de conformación del mencionado Comité.

d. No pueden ser miembros del Comité de Contratación, los servidores que se encuentren con sanción administrativa vigente por procesos disciplinarios, ni los que se encuentren en uso de licencia.

e. Son funciones del Comité de Contratación:

- Cumplir el cronograma de actividades establecido.
- Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.
- Coordinar con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito y/o las Instituciones de la Sociedad Civil, a fin de que participen como veedores en el proceso de contratación, garantizando la transparencia del mismo.
- Evaluar los expedientes de los postulantes para establecer el Orden de Méritos de los docentes, considerando los criterios establecidos en la presente directiva.
- Resolver los reclamos presentados.
- Publicar el Cuadro de Méritos definitivo resultante luego de la evaluación de los postulantes con puntajes empatados.
- Entregar las actas de adjudicación a los postulantes ganadores.

⁶ Artículo 816º y 817º del Código Civil.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

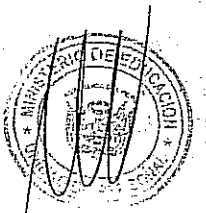
0875-2011-ED

- Elaborar y presentar Informe final del proceso de contratación a la Dirección de la DRE.
- f. Se requiere la presencia de cada uno de los miembros del Comité de Contratación (o sus alternos), para el inicio de las sesiones respectivas.
- g. Los Comités de Contratación rigen su funcionamiento según lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.2 DE LA INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

- a. El postulante al momento de su inscripción debe acreditar los siguientes requisitos:
 - Copia autenticada del Título Profesional de Profesor, Licenciado en Educación o Título Profesional Universitario no Pedagógico afin al requerimiento de la plaza.

Para el caso de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos – IESP o Institutos Superiores de Educación–ISE, deberán contar además con estudios de complementación pedagógica, con excepción de los Artistas Profesionales que postulan a una plaza docente en una Escuela Superior de Formación Artística - IESFA.
 - Acreditar experiencia docente mínima de tres (3) años, en Instituciones de nivel superior públicas con las Resoluciones de contrato, boletas o constancias de pago, y para el caso de las Instituciones de nivel superior privadas, con el contrato suscrito.
 - Copia del DNI, Carné de Identidad o de Extranjería.
 - Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú (sólo para el caso de Profesores o Licenciados en Educación)
 - Hoja de vida documentada.
 - Certificado de discapacidad (si lo tuviere).
 - Documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas (si lo tuviere).
 - Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto (**Anexo 02**).
- b. Los trámites administrativos de fedateado, inscripción del postulante y presentación de expedientes, que se efectúen en la DRE son gratuitos.
- c. Los títulos pedagógicos necesariamente deben estar inscritos en el Registro de Grados y Títulos del MED o DRE, y en la Asamblea Nacional de Rectores (sólo para los licenciados en educación y los titulados en las escuelas superiores de formación pedagógica reconocidas con rango universitario)⁷, o si es del exterior, debe haber sido revalidado por la ANR.
- d. En el Área de Inglés, deberán acreditar el dominio del idioma Inglés en el nivel Intermedio o Avanzado.



⁷ Inciso a) del artículo 11° del Estatuto del CPP, aprobado por D. S. 017-2004-ED.



- e. En el Área de Educación Intercultural Bilingüe, deberán acreditar el dominio de la lengua originaria ante el Comité Evaluador, en caso hubiera. (Se recomienda que el Comité Evaluador cuente con un docente bilingüe quien pueda acreditar el dominio de la lengua correspondiente).

8.3 ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATO

- Convocatoria (03 días)

Corresponde a los Directores Generales de los Institutos de Educación Superior Públicos, convocar al proceso de contrato de las plazas docentes.

Podrá postular a la plaza docente cualquier profesional que reúna los requisitos señalados en la presente Directiva.

- Presentación de expedientes (05 días)

Los postulantes deberán presentar su expediente en mesa de partes del Instituto cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el numeral 8.2 de la presente norma.

- Evaluación de expedientes (03 días)

- a. El Comité evaluará los expedientes teniendo en cuenta los criterios y valoraciones contempladas en el anexo correspondiente, seleccionando aquellos postulantes aptos.

- b. La evaluación para establecer el cuadro de méritos, se realiza sobre un máximo de cincuenta (50) puntos y considera la evaluación de los siguientes criterios:

- Formación y Experiencia Profesional (hasta 27 puntos)
- Desarrollo Profesional (hasta 20 puntos)
- Méritos (hasta 03 puntos)

- c. Los aspectos a evaluar y calificar dentro de cada criterio se encuentran en el Anexo 03 de la presente Directiva.

- d. Para efectos de evaluar la experiencia profesional, solo son computables los contratos por servicios personales en el cargo de docente en Educación Superior.

- e. Una vez concluida la evaluación del expediente, el postulante que haya obtenido 20 o más puntos pasará a ser evaluado en su desempeño a través de la ejecución de una sesión de aprendizaje.

Evaluación de la sesión de aprendizaje (03 días)





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

0875 -2011-ED

- a. La sesión de aprendizaje tiene las siguientes características:
- Es estructurada sobre un tema de actualidad.
 - Es desarrollada en 30 minutos.
 - Contará con la participación de estudiantes de cualquier semestre académico.
- b. Para la evaluación de las exposiciones, el Comité tendrá en cuenta los aspectos contemplados en el **Anexo 04**. Las Instituciones desagregan cada aspecto señalado hasta completar el puntaje.
- c. Una vez culminada la evaluación del plan de trabajo y la sesión de aprendizaje, el Comité publicará los resultados al día siguiente de culminada dicha evaluación.

Elaboración del Cuadro de Méritos (01 día)

- a. Se establece un cuadro de méritos para cada especialidad del postulante.
- b. Los postulantes discapacitados, debidamente acreditados con el Certificado de Discapacidad, que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo, tienen derecho a una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje obtenido⁸.
- c. Los postulantes que acrediten documentadamente la condición de personal licenciado de las Fuerzas Armadas, recibirán una bonificación del 10% sobre el puntaje obtenido⁹.
- d. En caso que dos o más postulantes alcancen igualdad en el puntaje final, tendrá prioridad el docente que acredite mayor puntaje en los criterios establecidos, según el siguiente orden de prelación:
1. Formación y experiencia profesional.
 2. Desarrollo Profesional.
 3. Méritos.
- e. Si persiste el empate, se considerara como último criterio la antigüedad en el registro de su título pedagógico.
- f. El postulante que obtenga el más alto puntaje será declarado ganador.
- g. El orden de méritos estará vigente durante cada semestre académico, el mismo que servirá para la contratación de docentes en las vacantes que se generen posteriormente, luego de culminada la adjudicación inicial.

Presentación y absolución de reclamos (02 días)

⁸ Art. 11º y 36º de la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley 28164.

⁹ Art. 4º y 5º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

- a. El postulante que no está de acuerdo con el resultado del proceso de selección, puede plantear su reclamo, debidamente fundamentado, dentro de las 24 horas de publicado el cuadro de méritos.
- b. El Comité de Contratación resolverá el reclamo dentro de las 48 horas de su interposición. La decisión adoptada da por agotado el reclamo.
- c. Concluido el proceso de selección de personal, el presidente de la Comisión de Contratación, elevará los resultados del proceso con las respectivas propuestas a la Dirección Regional de Educación, para la emisión de las resoluciones correspondiente.

De la adjudicación (02 días)

- a. La adjudicación se realiza en acto público, en lugar, fecha y hora establecido en el cronograma aprobado.
- b. Se adjudica en estricto orden de méritos.
- c. El Comité de Contratación entregará el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, a quien resulte ganador, de acuerdo al formato del **Anexo 05**.
- d. El proceso de adjudicación se llevará a cabo considerando lo establecido en el párrafo sobre Elaboración del Cuadro de Méritos del presente numeral de la presente Directiva.
- e. En caso el docente no pueda asistir a la adjudicación, podrá acreditar a un representante mediante un poder notarial fuera de registro, quien recibirá el Acta; caso contrario, se prosigue adjudicando al docente que continúe en el orden de méritos correspondiente, perdiendo el docente ausente el derecho a solicitar su adjudicación en las siguientes vacantes o en las que se generen posteriormente.

Del Contrato (05 días)

- a. Concluida la adjudicación, el Comité de Contratación remitirá a la DRE los expedientes de los docentes ganadores con la respectiva copia del acta de adjudicación, así como el informe final del proceso de contratación docente, anexando toda la documentación generada en el mismo.
- b. Las DRE una vez recibidos los expedientes de los docentes adjudicados, son responsables de emitir dentro de los cinco días de recibido el informe final del Comité de Contratación, las resoluciones que aprueben los contratos, garantizando el pago oportuno de sus remuneraciones.
- c. Los docentes que, figurando en el orden de méritos correspondiente, no logren ser adjudicados, tendrán latente la posibilidad de ser contratados, en las vacantes que se generen durante el semestre académico, comunicando la DRE con anticipación a los interesados, bajo responsabilidad, hasta agotar los cuadros de méritos.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

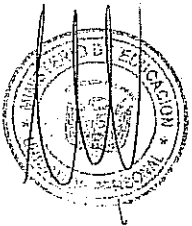
0875 -2011-ED

IX. DE LA REMUNERACIÓN

- 9.1 El pago de remuneraciones se hará por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido por días no laborados, con excepción de las licencias por incapacidad temporal, debidamente acreditadas por ESSALUD¹⁰.
- 9.2 En caso se ejecute un contrato por una jornada laboral menor a la establecida, la remuneración mensual será proporcional a éstas.
- 9.3 La remuneración del personal docente contratado en Instituto o Escuela de Educación Superior equivale a la de un docente del Tercer (III) Nivel Magisterial de la Ley del Profesorado, con jornada laboral de 40 horas, conforme a la Escala N° 05 Profesorado con Título Profesional del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 9.4 El responsable del Área de Personal de la DRE, debe verificar y certificar el sistema pensionario al que pertenece el docente a contratar, información que debe considerarse en la resolución de contrato correspondiente, bajo responsabilidad funcional.
- 9.5 En caso de presentarse la figura de doble cargo, debe tenerse en consideración para el pago de la remuneración, las prohibiciones de doble percepción de las asignaciones, aguinaldos y bonificaciones establecidas en las normas legales que las otorgan.
- 9.6 Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados, se efectúan de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED¹¹ y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED.

X. DE LA RESPONSABILIDAD

- 10.1 Los miembros del Comité de Contratación son responsables de la conducción del proceso de contratación.
- 10.2 El cronograma aprobado por la DRE debe consignar todas las actividades previstas en la presente directiva, debiendo garantizar la culminación del proceso dentro del plazo señalado.
- 10.3 En caso de detectarse irregularidades, falsificaciones o adulteraciones, en el desarrollo del proceso o en la documentación presentada, el Titular de la DRE, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes por delito contra la Fe Pública.



¹⁰ Inciso d) Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

¹¹ Normas Técnicas sobre Descuentos por Tardanzas, Inasistencias, Huelgas o Paralizaciones y Permisos de Personal.



- 10.4 La DRE está obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado¹², de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM¹³.

En tal sentido, una vez emitida la resolución de contrato, en caso de comprobarse fraude o falsedad, la misma entidad (en caso no exista superior jerárquico), declarará la nulidad del acto administrativo, formalizando además la denuncia al Ministerio Público.

- 10.5 Los recursos administrativos interpuestos por los postulantes contra la resolución que aprueba un contrato, no suspende el proceso de contratación, ni la ejecución de la resolución impugnada.

En caso de declararse fundados dichos recursos o quejas, sólo se reconocerá excepcionalmente para efectos de pago, los días efectivamente laborados por el servidor contratado impugnado; la vacante será adjudicada conforme lo establece el numeral 8.3 De la Adjudicación capítulo VIII de la presente Directiva. En este caso el inicio de la vigencia del nuevo contrato será desde la fecha que se adjudica la vacante, no pudiendo ser retroactiva.

- 10.6 Los Directores de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y la Dirección Regional de Educación, son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva.

XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03.08.1989, las plazas otorgadas por el Ministerio de Educación, son cubiertas a propuesta del Director del Instituto o Escuela de Educación Superior con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica respectiva - ODEC, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Directiva.

SEGUNDA.- La DRE a través de la Unidad de Personal, debe efectuar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la PCM, para tomar conocimiento de la existencia de algún postulante que haya sido destituido o despedido, como los casos de personas que han sido condenadas por el delito contra la libertad sexual.

TERCERA.- El MED es el órgano del Gobierno Nacional encargado de definir la política del sector educación, por lo tanto es nulo de pleno derecho cualquier contrato docente efectuado en el ámbito nacional, mediante directivas internas y/o instrumentos técnicos emitidos por los

¹² Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 32° Ley 27444.

¹³ Regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

ANEXO 01

CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE DOCENTE PARA INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS

Por el presente documento celebran el contrato por servicios personales, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE**(indicar el que corresponde), con domicilio real en , representada para estos efectos por su Director, el señor identificado con D. N. I. N° , a quien en adelante se denomina **LA DRE**; y de otra parte, el señor(a) (ita)..... , identificado (a) con D. N. I. N° y domiciliado en , a quien en adelante se denomina **DOCENTE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente; el Comité de Evaluación de la **DRE** adjudicó la plaza (horas libres para completar el plan de estudios) a don(a) para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente, la **DRE** contrata los servicios del **DOCENTE** para que cumpla funciones docentes en la plaza con código (horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente al Instituto o Escuela de Educación Superior Públicos ubicada en el Distrito de , Provincia de , Región de

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el..... de..... y finaliza el..... de del 20.....

CLÁUSULA CUARTA.- El **DOCENTE** en virtud al presente contrato percibe una remuneración equivalente al III Nivel (40 horas u..... horas) de acuerdo a la Escala 05 del D. S. N° 051-91-PCM.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo del **DOCENTE** es de..... horas pedagógicas semanales – mensuales.

CLÁUSULA SEXTA.- Son causales de extinción de la relación laboral, las siguientes:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.
- El abandono injustificado del cargo, determinado por la Comisión de Procesos Administrativos.
- Faltar a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, a la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.
- La renuncia o retiro voluntario.
- Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de rotación, reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.
- Disminución de metas de atención.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.
- Por mandato judicial.
- Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.
- Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

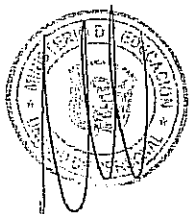
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

0875-2011-ED

Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Educación, que contravengan, alteren, distorsionen o transgredan el contenido de la presente Directiva¹⁴.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 6º de la Ley Nº 27491, se encuentra prohibida la renovación automática de contrato de docentes.

QUINTA.- Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán absueltos por la Dirección General de Educación Superior Pedagógica y la Unidad de Personal del Ministerio de Educación según corresponda.



¹⁴ Artículo 192º Constitución Política del Perú, artículo 4º Ley 29158 Ley Orgánica Poder Ejecutivo, artículos 3º, 10º y 11º Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, artículos 36º y 45º Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.



PERU

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

0875-2011-ED

- El fallecimiento del servidor.

CLÁUSULA SETIMA.- El presente contrato es vigente a partir del día siguiente de su suscripción, o de acuerdo al plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formaliza mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE.....

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en....., el..... de..... del 20.....

DIRECTOR REGIONAL
(Firma)

EL DOCENTE
(Firma)



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

ANEXO 02

DECLARACION JURADA PARA CONTRATACION

Yo, identificado(a)
) con D. N. I. N°, declaro bajo juramento:

- Tener buena conducta.
- Gozar de buena salud.
- No tener antecedentes penales por delito doloso.
- No haber sido sancionado administrativamente con destitución o separación del servicio en los últimos cinco (05) años a la fecha inclusive.
- No haber sido sancionado con destitución o separación definitiva del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto.
- Adjunto Certificado de Discapacidad..... Si No
- Adjunto Documento Oficial emitido por la autoridad competente que acredita condición de Licenciado en las Fuerzas Armadas..... Si No

Dado en la ciudad de a los días del mes de del 20.....

.....
(Firma)
Nombre
DNI N°



Huella digital
(índice derecho)

Nota: Si el postulante oculta información y/o consigna información falsa será excluido del proceso de selección de personal. En caso de haberse producido la contratación, deberá cesar por comisión de falta grave, con arreglo a las normas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiera incurrido (Art. 4º DS 017-96-PCM)



ANEXO 03

ASPECTOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE

ASPECTO	CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO
Formación y experiencia profesional (Hasta 27 puntos)	Grado de Doctor	9
	Estudios concluidos de Doctorado (*)	8
	Estudios no concluidos de Doctorado (*)	7
	Grado de Maestría (*)	6
	Estudios concluidos de Maestría (*)	5
	Estudios no concluidos de Maestría (*)	4
	Otro Título Profesional	4
	Título de Segunda Especialidad	4
	Experiencia docente en Educación Superior no menor de 3 años - Dos (02) puntos por 3 años de experiencia - Dos (02) puntos por año adicional, hasta un máximo de 10 puntos	10

(*) Son excluyentes. Se califica el grado más alto obtenido y estudios más altos a dicho grado.

ASPECTO	CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO	
Desarrollo Profesional (Hasta 20 puntos)	Segunda Lengua (Certificación)	3	
	Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación TIC (Certificación)	3	
	Estudios de especialización o actualización en la especialidad de la plaza a la que postula - Dos (02) por curso no menor de 80 horas, hasta un máximo de 4 puntos	4	
	Constancia de haber aprobado el curso programado por la DESP (Área de Formación Inicial) en las áreas de Inglés o Investigación, durante el año 2010.	4	
	Investigaciones	Copia autenticada de la investigación - Debe estar explícito el nombre del docente y el año de la Investigación	2
	Publicaciones	Certificado del depósito legal realizado a la Biblioteca Nacional del Perú o presentación de los originales (texto, obras literarias)	2
		Artículos publicados en revistas, periódicos, etc. - Un (01) punto por cada uno, hasta un máximo de 2 puntos	2
		Muestras pictóricas, obras musicales, composiciones, puestas en Escena. - Un (01) punto por cada evento, hasta un máximo de 2 puntos - Se acredita con constancia emitida por Institución reconocida por la comunidad	2 (**)
		Obra artística (musical, teatral, pictórica, entre otras) - Un (01) punto por cada evento, hasta un máximo de 2 puntos. - Se acredita con constancia emitida por Institución reconocida por la comunidad.	2 (**)

(**) Sólo para el caso de IESFA

ASPECTO	CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO
Méritos (Hasta 3 puntos)	Felicitación por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico - Por Resolución Ministerial o Directoral, tres (03) puntos. - Por Resolución Institucional (02) puntos.	3



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General de
Administración
Unidad de Personal

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Década de la Educación Inclusiva"

ANEXO 04

SESION DE APRENDIZAJE

ASPECTOS	PUNTAJE
Aspecto personal	(03)
Estrategias metodológicas (para trabajar con adultos)	(06)
Recursos materiales	(03)
Evaluación de los aprendizajes	(04)
Manejo y organización de la información	(04)
TOTAL	(20)



ANEXO 05

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes de Instituto o Escuela de Educación Superior Público, regulado por la Directiva N° 017-2011-ME/SG-OGA-UPER, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Nombres: _____

DNI: _____

Puntaje: _____ En Letras: _____

DATOS DE LA VACANTE

Cargo: _____

Código Único: _____

Motivo de Vacancia: _____

Institución Superior: _____

Especialidad: _____

Distrito: _____

Provincia: _____

DRE: _____

Lugar y Fecha;

**FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**